

ACUERDO REGISTRADO BAJO EL N° 272/16

En Rawson, capital de la provincia de Chubut a los 08 días del mes de junio del año dos mil dieciséis, reunidos en Acuerdo Ordinario los Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chubut; y

VISTO: La Actuación N° 1624, año 2016, caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS S/INFORME N° 123/16 F.3 MUNICIPALIDAD DE GUALJAINA (EXPTE. N° 29.708/11 T.C.); y

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo N° 123/2015, art. 2º, se formula cargo por la suma de \$ 10.467,32 a los entonces responsables de la Comisión de Fomento de Gualjaina, señor Aldo Pedro Duscher y Secretario de gobierno Cristian Rogelio HUBE en su carácter de Intendente y Secretario de Gobierno respectivamente.

Que dicho cargo obedece a la suma observada en la cuenta Presupuestaria correspondiente a las rendiciones del Ejercicio 2011.

Que los responsables citados precedentemente presentan escrito y documental referida al cargo formulado, obrante a fojas 17/18). La citada documental fue remitida a este Tribunal adjunta a las rendiciones de cuentas correspondientes al ejercicio 2014, por tal circunstancia se tomó conocimiento de ello con fecha 07/05/16 mediante informe N° 123/15, procediéndose a solicitar a Fiscalía de Estado la remisión de los antecedentes oportunamente remitidos en los términos del art. 62 ley V N° 71

Que ha tomado intervención el Asesor Legal mediante Dictamen N° 36/16 y el Contador Fiscal a fojas 26) vta., coincidiendo en la procedencia del recurso de revisión.-

Que en tal estado, corresponde abrir la instancia revisora del Acuerdo N° 123/15, respecto a su art. 2º) y subsiguientes, en los términos del art. 65, sin perjuicio de la falta de calificación como recurso de la presentación referida (art. 99 Ley N° 18 (antes Ley 920), y siendo que se deduce del libelo oportunamente interpuesto por los legitimados su verdadero carácter, de Recurso de Revisión del art. 65 inc. "d" de la Ley V – N° 71.

Que decidida la admisión formal del Recurso de Revisión conforme lo dispuesto al art. 65º inc. "d" y art. 66º de la Ley citada, corresponde dar intervención al Contador Fiscal del Área.-

Por todo ello el **TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:**

Primero: Admitir formalmente el recurso de Revisión interpuesto contra el Acuerdo N° 123/2015 T.C., art. 2º) conforme lo dispuesto por el art. 65 de la Ley V- N° 71. Dése intervención al contador Fiscal del Área, Ricardo Zuliani en los términos del art. 66º de la mencionada ley.

Segundo: Regístrese, Notifíquese y cumplido ARCHIVESE.

Pte. Dra. LORENA VIVIANA CORIA
Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA
Voc. Cr. SERGIO SANCHEZ CALOT
Sec. Dra. IRMA BAEZA MORALES